

Código TRD: 320

Asunto: *Respuesta a radicado 241019338.*

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Gobierno Digital del MinTIC.

De conformidad con la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y las funciones de la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones señaladas en el artículo 26 del Decreto 1064 de 2020, me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

El capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", subrogado por el Decreto 767 de 2022, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", define en el artículo 2.2.9.1.1.1 que la Política de Gobierno Digital es entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.1.2. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el presente capítulo (Capítulo 1 del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto número 1078 de 2015) serán las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras, con el fin de lograr su objetivo.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.9.1.2.1. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), los sujetos obligados a la Política de Gobierno Digital desarrollarán las capacidades que les permitan ejecutar las líneas de acción de esta política, mediante la implementación de los siguientes habilitadores: Arquitectura, Seguridad y Privacidad de la Información, Cultura y Apropiación y Servicios Ciudadanos Digitales.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.9.1.2.2. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá y publicará lineamientos, guías y estándares para facilitar la comprensión, sistematización e implementación integral de la Política de Gobierno Digital, los cuales harán parte integral de esta. La implementación de los lineamientos, guías y estándares se realizará en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Los lineamientos y estándares son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo y consecución de la Política de Gobierno Digital. Las guías corresponden a las recomendaciones que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre temáticas que, por el desarrollo y evolución de la Política de Gobierno Digital, se considere oportuno informar a los sujetos obligados para promover las mejores prácticas utilizadas para su incorporación.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.3. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), el conjunto de lineamientos, guías y estándares para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital estarán contenidos en un único instrumento, centralizado, estandarizado y de fácil uso, denominado Manual de Gobierno Digital. El Manual de Gobierno Digital será elaborado y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su sede electrónica, y deberá ser interactivo y desarrollado con esquemas simplificados para facilitar su uso y apropiación.(...).

Finalmente, se informa que la Política de Gobierno Digital está amparada en diversas normas que usted puede consultar en:

<https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Politica-de-Gobierno-Digital/>

En relación con su petición puntual, la Ley 1712 de 2014 reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. En su artículo 5 estableció el ámbito de aplicación de la Ley.

Por su parte, la Resolución 1519 de 2020 tiene por objeto expedir los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD). Según su artículo 2 ésta es aplicable para los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 1712 del 2014, corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 del 2015.

En consecuencia, corresponde al Tribunal Nacional de Ética Médica, según su naturaleza jurídica, establecer su obligatoriedad o no frente al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, y en consecuencia, enfrentar, si es del caso, las consecuencias jurídicas a que se refiere el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, en cabeza del Ministerio Público.

De conformidad con la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y las funciones de la Dirección de Gobierno

Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones señaladas en el artículo 26 del Decreto 1064 de 2020, se da traslado al Tribunal Nacional de Ética Médica para lo de su competencia.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL